

CARATULA: "C.N.D.C.C.Z.L.F.<s.1.f.T.<s.T.f.1.M.Z.M.N.Z.A.M.Y.Z.A.M. S/
VIOLENCIA "

EXPTE. NRO. AL-00237-JP-2026 -

ac

GENERAL ROCA, 21 de abril de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y ctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratifícase por el plazo de CUATRO MESES la medida ordenada en fecha 13/4/26 por el Sr. Juez de Paz de Allen respecto de la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÓN de los Sres. J.M.Z.M.N.Z.A.M.Z.A.M.Z.L.F.Z. a la persona de la Sra. N.D.C.C..** Notifíquese.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación a los denunciados Sr. J.M.Z.M.N.Z.A.M.Z.A.M.Z.y.L.F.Z. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Líbrese testimonio de la presente medida.

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza